



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 454 -MSS
Santiago de Surco,

24 JUL 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 021-2013-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2156-2013-SG-MSS de la Secretaría General, la Resolución N° 520-2013-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros documentos, sobre proyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *“Corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”*; asimismo el numeral 12) del citado Artículo, establece que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal”*, concordante con en el Artículo 40° de la misma norma, que señala *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”*;

Que, con Ordenanza N° 301-MSS, publicada el 24.01.2008 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo;

Que, en sesiones conjuntas de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos de fechas 08 y 22.07.2013, fue vista la Carta N° 2156-2013-SG-MSS de la Secretaría General del 26.06.2013, que adjunta la Resolución N° 520-2013-JNE del 30.06.2013 del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, se torna, necesario aprobar un nuevo Reglamento Interno de Concejo, que precise su régimen interior acorde a la normatividad vigente y que actualice el funcionamiento interno del Concejo Municipal, así como el Reglamento de Comisiones, a efectos de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones;

Que, de conformidad con el numeral 3.2) del inciso 3) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, el presente proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, dado que la norma propuesta tiene como objeto la aprobación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, norma de carácter interno, que incorpora la normatividad vigente para el funcionamiento del Concejo Municipal;

Estando al Dictamen N° 021-2013-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, a lo dispuesto en los Artículos 9° numerales 3) y 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA** aprobó la siguiente:



Municipalidad de Santiago de Surco

Página 02 de la Ordenanza N° 454 -MSS

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Surco, el mismo que consta de Índice, 5 Títulos, 12 Capítulos, 7 Subcapítulos y 123 Artículos, conforme al Anexo Único adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 301-MSS y demás dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO ÚNICO
4 5 4
DE LA ORDENANZA N° -MSS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO

ÍNDICE

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II:
DEL CONCEJO

CAPÍTULO I:
DEL ALCALDE

CAPÍTULO II:
DE LOS REGIDORES

CAPÍTULO III:
DEL SECRETARIO GENERAL

TÍTULO III:
DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I:
GENERALIDADES

CAPÍTULO II:
DE LAS SESIONES ORDINARIAS
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
DESPACHO
INFORMES
PEDIDOS
ORDEN DEL DÍA
VOTACIÓN
RECURSOS

CAPÍTULO III:
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO IV:
DE LAS SESIONES SOLEMNES

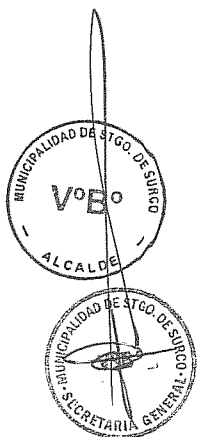
TÍTULO IV:
DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO I:
DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

SUBCAPÍTULO I:
NORMAS GENERALES

SUBCAPÍTULO II:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO

SUBCAPÍTULO III:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GESTIÓN MUNICIPAL





Municipalidad de Santiago de Surco

SUBCAPÍTULO IV:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE

SUBCAPÍTULO V:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

SUBCAPÍTULO VI:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUBCAPÍTULO VII:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO II:
DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

CAPÍTULO III:
DE LAS SESIONES DE COMISIONES

CAPÍTULO IV:
DE LAS ACTAS

CAPÍTULO V:
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

TÍTULO V:
DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo Distrital de Santiago de Surco, precisa las competencias que la ley le asigna, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2º.- Las competencias del Concejo están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y demás disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO II DEL CONCEJO

Artículo 3º.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 4º.- El Concejo Municipal de Santiago de Surco es un órgano colegiado integrado por el Alcalde, quien lo preside y los Regidores, elegidos conforme a la Ley General de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 5º.- El Concejo Municipal de Santiago de Surco, es el órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 6º.- El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de



Municipalidad de Santiago de Surco

la facultad fiscalizadora que le compete a cada Regidor de manera individual, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°.- Es obligación de la administración municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los Regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario pertinente.

Artículo 8°.- El informe resultado de la fiscalización efectuada por los Regidores, incluyendo sus recomendaciones se remitirá al Despacho de Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, quien en el ejercicio de sus atribuciones dispondrá la aplicación de las medidas correspondientes.

Artículo 9°.- El Alcalde y los Regidores usarán la insignia oficial del Concejo Municipal, así como los distintivos de cargo en las sesiones de Concejo y en actos protocolares que correspondan.

Artículo 10°.- Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. Ejercer funciones en cargos ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza en la misma municipalidad.
12. Ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción

Para efecto del numeral 5, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 11°.- Procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor

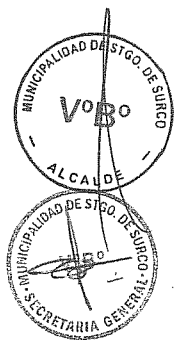
La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundado en alguna
Jr. Bolognesi 275, Plaza Mayor de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

causal indicada en el artículo 10 de este reglamento y debidamente sustentado con la prueba que corresponda. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 12º.- Reemplazo en Caso de Vacancia o Ausencia

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del Regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los Regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 13º.- Suspensión del Cargo

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento interno del Concejo Municipal.
5. Por Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2) una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12º del presente reglamento según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3), el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el Concejo Municipal declarará su vacancia.

Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el Artículo 11º de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 14º. – Falta Grave como causal de suspensión

Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal:

- a) Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores y vecinos;
- b) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- c) No instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933.
- d) No cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11º de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo de Desastres.
- e) Mantener relaciones de conflicto o aceptar situaciones, en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- f) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.



Municipalidad de Santiago de Surco

- g) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- h) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Municipalidad o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- i) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones.
- j) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Las faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye primera instancia y el Jurado Nacional de Elecciones, segunda instancia en caso de interponerse recurso de apelación, conforme lo establecido en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 15°.- Recursos

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

CAPÍTULO I DEL ALCALDE

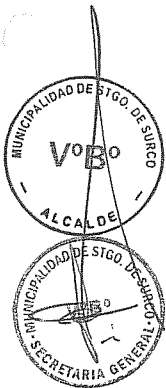
Artículo 16°.- El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le compete ejercer funciones ejecutivas del gobierno local.

Artículo 17°.- El Alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18°.- Son atribuciones del Alcalde, las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Formular su voto dirimente en caso de empate.
5. Tramitar las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
6. Dirigir los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.





Municipalidad de Santiago de Surco

7. Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exigir a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
9. Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
10. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
11. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
12. Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los Regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 19°.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde.

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

Artículo 20°.- Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 21°.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde por encargatura, siempre y cuando ésta se extienda por un período mayor a 30 días, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho período.

Artículo 22°.- Son funciones de los Regidores, las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 23°.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General dentro del plazo de cinco (05) Días Hábiles siguientes a la realización de la sesión.
4. Solicitar durante las sesiones los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. La Secretaría General deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de Secretaría General, en el término perentorio de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia.
5. Solicitar al Concejo durante la sesión se le expida informes relacionados con la gestión municipal dentro del ejercicio de sus funciones, en un plazo de quince (15) días, asimismo copias de documentos y otros en un plazo de (5) días. La Secretaría General deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de la Secretaría General, bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
7. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
8. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.



Municipalidad de Santiago de Surco

9. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
10. Solicitar, informes y/o documentos a la administración, los mismos que serán tramitados a través de la Secretaria General.
11. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 24°.- Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- 1) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.
- 2) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
- 3) Remitir a los miembros del Concejo, 48 horas antes de la sesión, copias de los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación.
- 4) Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
- 5) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
- 6) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
- 7) Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización y documentos de las sesiones de concejo.
- 8) Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
- 9) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- 10) Disponer la atención de las solicitudes de informes que formulen los Regidores, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y copias de documentos y otros en un plazo no mayor a (5) días hábiles, bajo responsabilidad del funcionario que deba proveer o sea responsable de la información y/o documentación solicitada.
- 11) Otorgar trimestralmente copias certificadas de las actas de sesión de concejo, para lo cual podrá utilizar auxilios o medios técnicos e informáticos.
- 12) Las otras que determine el Concejo.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 26°.- Las Sesiones de Concejo pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y,
- c) Solemnes.

Todas las sesiones son públicas. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los que tales sesiones se realizan en forma reservada.

Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 27°.- El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

En las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria, desarrollándose solo la Estación de Orden del día, no habiendo lugar al desarrollo de otras Estaciones, y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario del distrito o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben obligatoriamente ser suscritas por el Alcalde o quien haya actuado en su reemplazo o representación y el secretario general, tan pronto sean aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 28°.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia, preside la Sesión el primer Regidor y por impedimento de éste, el Regidor hábil que le sigue en el orden.

Iniciada la Sesión, no puede ser objeto de debate ningún asunto fuera de los previstos en la Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Concejo y aprueben -mediante voto unánime- su inclusión.

Artículo 29°.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Artículo 30°.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores. Se considera número de miembros hábiles al número legal menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31°.- Para efectos de establecer el quórum, a la hora señalada en la citación, el Alcalde dispone que el Secretario General controle la asistencia; de no alcanzar el quórum, se pasará lista quince minutos más tarde. Sólo se considera asistentes a los Regidores que se encuentren presentes antes de iniciada la Estación de Orden del Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma.

De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 32°.- Con el quórum de ley, el Alcalde o quien la presida abrirá la Sesión del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión el Alcalde o quien la presida levantará la misma.

Artículo 33°.- Se podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio del Concejo, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde



Municipalidad de Santiago de Surco

convoca la fecha, hora y lugar del reinicio notificando a todos los miembros con 48 horas de anticipación.

Artículo 34º.- Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 35º.- Los Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se admiten diálogos entre los miembros del Concejo. Las interrupciones solicitadas sólo serán concedidas por el director de debates.

Artículo 36º.- El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el director de debates lo autorice y dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. Deberán asistir obligatoriamente, el Gerente Municipal, quien coordinará la asistencia de los Gerentes y/o funcionarios cuyo desempeño y/o responsabilidades tengan relación con los temas a ser tratados.

Artículo 37º.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Alcalde aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva sesión para tratar la agenda de la Sesión aplazada. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde puede aplazar la sesión convocada, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Artículo 38º.- En las Sesiones únicamente se tratarán asuntos que figuran en Agenda y los que se presenten en la estación de Informes y Pedidos. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requieren, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en Agenda, a efecto de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación así como la sustentación oral correspondiente.

El Alcalde podrá suspender la Sesión de Concejo, por quince (15) minutos para realizar coordinaciones previas, continuando la Sesión de Concejo una vez culminadas las coordinaciones

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 39º.- Las sesiones ordinarias se realizan no menos de dos ni más de cuatro veces en cada mes. El Alcalde convoca a sesión ordinaria. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cuarenta y ocho (48) horas. En caso de ausencia o suspensión del Alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el Teniente Alcalde o quien lo suceda, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 40º.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 41º.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación mediante la votación correspondiente.



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 42º.- Sólo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las actas de las sesiones, en caso que por la importancia del tema, se requiera una aprobación urgente por parte del Concejo Municipal. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad del Secretario General.

Artículo 43º.- El Secretario General elaborará el acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con indicación de la forma y sentido de los votos.

Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario General, el Alcalde o quien presidió la sesión, por los Regidores que hayan emitido voto singular y por quienes así lo soliciten.

Artículo 44º.- El acta registrará íntegramente el tenor de las ordenanzas, acuerdos y demás dispositivos que apruebe el Concejo, así como el texto de las resoluciones que adopte. Asimismo, se transcribirá el íntegro del debate con la intervención textual de todos los Regidores participantes. Posteriormente a la sesión, los Regidores podrán solicitar a la Oficina de Secretaría General las transcripciones de sus intervenciones, así como copia de las cintas magnetofónicas, a fin de revisar los aspectos de índole formal y ortográfica.

Artículo 45º.- El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo.

DESPACHO

Artículo 46º.- En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

- Oficios, cuya importancia así lo amerite.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Pedidos de los Regidores y de las Comisiones.
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos.

En esta estación no se admite ningún debate.

Artículo 47º.- Leídos los documentos puestos a despacho, o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y, por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria, en este caso podrá dispensar el trámite de comisiones. Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones. No puede dispensarse de trámite de comisiones los temas que afecten las rentas de la municipalidad.

Artículo 48º.- Los Proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

INFORMES

Artículo 49º.- En esta estación los Regidores pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y que los miembros del Concejo, consideren deban ser puestos en conocimiento del pleno.

Artículo 50º.- Los informes serán concretos y no excederán de cinco (5) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 51º.- En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación siguiente.

Los informes que quedaran pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

PEDIDOS

Artículo 52º.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación el Alcalde y los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de tres (3) minutos por cada pedido. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, el Alcalde someterá necesariamente al voto de los miembros del Concejo que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 53º.- Las solicitudes de información que hayan formulado los Regidores, y que no hayan sido atendidas dentro del plazo dispuesto en el artículo 25º numeral 10) del presente Reglamento, habilita al Regidor solicitante, a requerir, en esta estación, que el funcionario responsable informe verbalmente sobre la materia, bajo responsabilidad.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 54º.- Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde o quien dirige la sesión, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

Artículo 55º.- En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión, podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

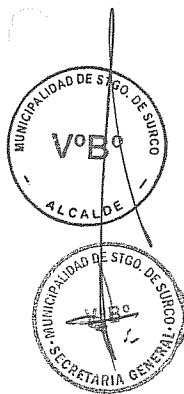
Artículo 56º.- Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.

Artículo 57º.- Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes sólo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar intervenir más veces, la que se aceptará previa votación.

Artículo 58º.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate previa aprobación del Concejo. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en un cuarto intermedio de la misma sesión, o en la siguiente sesión.

Artículo 59º.- Las intervenciones no excederán de 5 minutos. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 60º.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En





Municipalidad de Santiago de Surco

casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 61º.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedencia del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 62º.- Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas es llamado al orden y a retirarlas, por el Alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud, el infractor es sancionado. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple.

Artículo 63º.- Constituyen faltas durante la sesión de Concejo, las siguientes:

- a) Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes;
- b) Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros;

Las faltas establecidas, serán sancionadas con amonestación escrita, vía Acuerdo de Concejo. El Concejo Municipal constituye instancia única.

VOTACIÓN

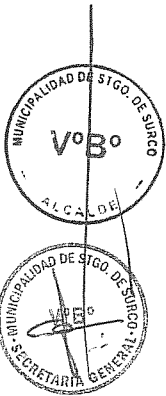
Artículo 64º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

- 1) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de miembros del Concejo Municipal (artículo 9 numeral 24) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 2) Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo (artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 3) Para constituir empresas municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 4) Pedir la adjudicación de tierras al Estado para sí o para la Municipalidad del Centro Poblado que lo requiera, siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse (artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 5) Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad de Santiago de Surco, por un plazo máximo de noventa días con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo (Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 6) Aprobar la cesión en uso o concesión de bienes de propiedad de la municipalidad
- 7) Los demás casos que sean determinados por Ley.

Artículo 65º.- Para efectos de la votación, el Alcalde preguntará en el siguiente orden a los Regidores:

- a) Votos a favor
- b) Votos en contra
- c) Abstenciones





Municipalidad de Santiago de Surco

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Levantando la mano.
- b) En forma nominal.

La primera se podrá emplear indistintamente en todos los casos; excepto cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal.

Artículo 66°.- Los Regidores que expresen su voto en contra, o su abstención, podrán hacer constar en el acta su posición y los motivos que lo justifican; o sustentar su voto de manera escrita, en un plazo de tres (03) días útiles luego de concluida la sesión. El Secretario hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

DE LOS RECURSOS

Artículo 67°.- Reconsideración de Acuerdos

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 68°.- Reconsideración de las Ordenanzas

Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de los miembros hábiles del Concejo, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente. Para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría simple del número del Concejo.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 69°.- Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- a) Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes;
- b) Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año;
- c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento;
- d) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos; y,
- e) Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 70°.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros. Cuando la convocatoria provenga del Alcalde, sin que medie solicitud de los Regidores, la citación podrá realizarse con 24 horas de anticipación a la sesión.

Artículo 71°.- El Alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores a los que se refiere el artículo precedente. Si no la convoca el Alcalde, puede hacerlo el primer Regidor o en defecto de éste, cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cinco días hábiles. Si el Alcalde o el primer Regidor concurre a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla, en el mismo orden.

Artículo 72°.- Los Acuerdos y normas emitidas por el Concejo Municipal, podrán ser materia de impugnación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67° y 68° del presente reglamento.



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 73°.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 74°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;
- b) En conmemoración del Aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco; y,
- c) En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 75°.- El presente Reglamento norma el funcionamiento de las Comisiones de Regidores, que deben constituirse en armonía con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

Artículo 76°.- Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos y de fiscalización del Concejo Municipal que tienen por objeto realizar los estudios respecto de normas o dispositivos municipales, que éste le encomiende o por iniciativa de parte, así como formular propuestas y dictámenes sobre asuntos que sean sometidos a su consideración. Los estudios respecto a temas propuestos por la administración municipal, deberán necesariamente concluir con un Dictamen que será sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Las Comisiones de Regidores podrán, asimismo, realizar acciones de fiscalización o canalizar las que de manera individual realicen los Regidores para verificar y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal, las metas y objetivos institucionales, así como los alcances de la gestión municipal en general, debiendo informar al Concejo de los alcances de la misma.

El Concejo fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

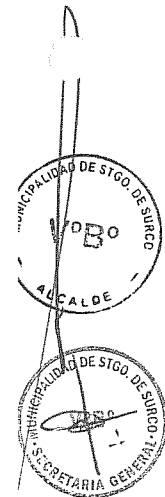
Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 77°.- Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de los miembros concurrentes, deben constar por escrito y suscritos por los miembros que asistan a las sesiones correspondientes.

En caso de discrepancia pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en mayoría, minoría y/o singulares.

En caso las comisiones de Regidores requieran por la tecnicidad y/o complejidad de un tema, de Asesoría Técnica especializada sobre la materia, podrán solicitar la misma por acuerdo de sus miembros.

Artículo 78°.- Si un asunto pasa a estudio o informe de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, debiendo en este caso, presidirla alternativamente los Presidentes de las Comisiones que la integran.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 79°.- Pueden formarse subcomisiones para tratar asuntos específicos o especializados.

Artículo 80°.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar a otros organismos del sector público, a través del Concejo Municipal, las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines. En caso de no tramitarse por Secretaría General, puede ser solicitado directamente por cualquier Regidor.

Artículo 81°.- Todas las Comisiones podrán presentar al Concejo, al término de sus funciones el informe de la gestión realizada.

Artículo 82°.- Los dictámenes que formulen las Comisiones de Regidores en su parte considerativa deberán contener el análisis correspondiente, el que servirá de sustento para el acuerdo del dictamen, el que puede recomendar se apruebe o no un determinado tema propuesto por la administración municipal. Asimismo, en la parte resolutive del dictamen, deberá de indicarse según sea el caso, la publicación de la norma.

Artículo 83°.- Los Regidores que renuncien o sean removidos de las Comisiones que integran no podrán desatenderlas hasta que sean reemplazados.

Artículo 84°.- Las Comisiones de Regidores según su naturaleza pueden ser: Ordinarias y Especiales.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

SUBCAPÍTULO I NORMAS GENERALES

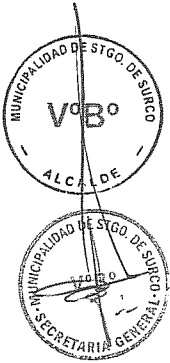
Artículo 85°.- Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Su duración es de un año ó hasta que se nombre nueva Comisión, y abarcan las principales áreas de la Municipalidad.

Artículo 86°.- El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades del distrito y estructura orgánica de la Municipalidad. Sin embargo, se conformarán como mínimo las siguientes Comisiones Ordinarias:

- Comisión de Desarrollo Urbano.
- Comisión de Gestión Municipal.
- Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio ambiente.
- Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial.
- Comisión de Asuntos Jurídicos.
- Comisión de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal.

Artículo 87°.- Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

- Proponer al Alcalde y al Concejo proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, relacionados al ámbito sobre el cual ejercen competencia.
- Formular pedidos y mociones de Orden del Día.
- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
- Dictaminar los pedidos y propuestas de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
- Dictaminar los recursos impugnativos que se interpongan cuya resolución corresponda al Concejo.
- Efectuar investigaciones, estudios y presentar propuestas al Concejo. (La formulación de la propuesta corresponde al órgano técnico especializado que tiene la experticia del caso)
- Efectuar estudios y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las áreas administrativas, dando cuenta de los informes al Concejo.
- Promover políticas y espacios de concertación y participación vecinal. (No debe superponerse con funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital).





Municipalidad de Santiago de Surco

- j) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la municipalidad.
- k) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente reglamento o las que les encargue el Concejo.

SUBCAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 88°.- Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, ejercer acciones de fiscalización, proyectar normas sobre asuntos vinculados a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y urbano, del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 89°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Políticas, lineamientos, procedimientos y otras formas de normatividad que favorezcan el cumplimiento de los objetivos y metas de la Municipalidad en lo relativo al desarrollo Local.
2. Planes y programas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las estrategias para su ejecución.
3. El Plan de Desarrollo Urbano Distrital.
4. Vialidad.
5. Evaluación de propuestas de modificación para el control de la zonificación.
6. Políticas, lineamientos y procedimientos sobre ejecución directa e indirecta de obras públicas.
7. Catastro.
8. Uso de suelo.
9. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
10. Anuncios.
11. Promoción de la pequeña y micro empresa.
12. Los actos relativos al plan de desarrollo económico y urbano del distrito, con sujeción al Plan de Desarrollo Local y a las normas legales vigentes
13. La ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico, así como la promoción de mecanismos de defensa al consumidor
14. Políticas y Programas en inspecciones de defensa civil para establecimientos comerciales.
15. Comercio Informal.

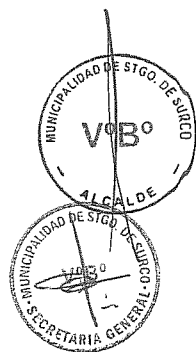
Artículo 90°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Desarrollo Urbano, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 91°.- Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Gestión Municipal, ejercer acciones de fiscalización y proyectar normas sobre asuntos vinculados a la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

Artículo 92°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Gestión Municipal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La aprobación del presupuesto, el balance general y la memoria institucional
2. La gestión de los procesos de recaudación y otros Ingresos, a través de proyectos de Ordenanza
3. El Plan del Desarrollo Concertado.
4. El Plan Estratégico Institucional
5. El Plan Operativo Institucional
6. El Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
7. El Plan de Desarrollo Distrital.
8. Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria.
9. Aprobación de Créditos internos y externos.
10. La realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control
11. Las empresas y organismos desconcentrados de la Municipalidad.





Municipalidad de Santiago de Surco

12. La estructura orgánica y la organización de la Municipalidad.
13. El Cuadro de Asignación de Personal
14. Racionalización Administrativa.
15. La Fiscalización de los servicios de mantenimiento de la flota vehicular y maquinaria de la Municipalidad.
16. Disposición de bienes inmuebles
17. Entrega de Construcción de Infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado
18. Concesión de nuevos proyectos, obras, o servicios públicos existentes o por crear
19. Planes de promoción de la inversión privada propuestos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.
20. Los Proyectos de Ordenanza en materia de promoción de la inversión privada
21. Propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentados por particulares, en caso de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, Aprobación de la Adjudicación Directa de la Iniciativa Privada y Aprobación de Concurso de Proyectos Integrales.
22. Fiscalizar y normar los demás asuntos el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 93°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Administración y Finanzas, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 94°.- Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad y Medio ambiente ejercer acciones de fiscalización y proyectar normas sobre asuntos que comprenden la gestión de la prestación de los servicios públicos locales, relativos a los asuntos de limpieza pública, mantenimiento y ampliación de áreas verdes, preservación del ornato y de la infraestructura básica, protección del medio ambiente.

Artículo 95°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Saneamiento ambiental.
2. Forestación y reforestación.
3. Parques y Jardines.
4. Ornato.
5. Controles sanitarios.
6. Gestión de residuos sólidos.
7. Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Fiscalización del cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 96°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 97°.- Es competencia de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, ejercer acciones de fiscalización y ejercer normas sobre asuntos relacionados con la seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres en el distrito, tránsito y seguridad vial.

Artículo 98°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, pronunciarse sobre los asuntos distritales que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- 1) Políticas preventivas y de control de seguridad integral y/o defensa civil.



Municipalidad de Santiago de Surco

- 2) Iniciativas legislativas que mejoren la prevención, control y represión de la delincuencia común.
- 3) Sistemas de información de seguridad integral del distrito.
- 4) Fiscalizar y normar las acciones y planes para la gestión de la seguridad integral del distrito., incluyendo la seguridad ciudadana.
- 5) Fiscalizar y normar las acciones y planes relacionados con la gestión del riesgo de desastres en el distrito.
- 6) Planes y Programas que sobre transporte vehicular, se ejecuten de manera coordinada con la Policía Nacional del Perú.
- 7) Fiscalizar las acciones y planes de gestión del tránsito, circulación y transporte público en el distrito.
- 8) Fiscalizar y normar los demás asuntos que le encargue el pleno del Concejo Municipal y las normas específicas sobre la materia.

Artículo 99º.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 100º.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La legalidad de proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que deban ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal.
2. La legalidad de los convenios que debe celebrar la municipalidad.
3. Los conflictos de competencia con los Poderes Públicos o autoridades ajenas a la municipalidad.
4. Otros que le asigne el Concejo.

SUBCAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 101º.- Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, ejercer acciones de fiscalización y proyectar normas en materia de educación, salud, fomento y desarrollo de actividades deportivas y servicio social para la población del Distrito, así como el control de la ejecución de programas orientados a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Artículo 102º.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Actividades preventivas, de recuperación y de protección de la salud para la población del distrito.
2. Programas y actividades sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida de niños, adultos mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad, promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados.
3. Actividades orientadas a la protección de los derechos del niño y adolescente, de acuerdo a lo establecido en el código vigente.
4. Programas y actividades educativas, culturales, turísticas, deportivas y recreativas.
5. Planes sobre actividades deportivas del distrito.
6. Fiscalización de las acciones en cuanto a actividades físicas deportivas y/o recreativas.
7. Programas y actividades de los servicios comunitarios municipales, a fin de asegurar que éstos cumplan con sus objetivos.
8. El cumplimiento de los objetivos específicos, establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad, especialmente de los que requieren su directa participación, como: Mejorar las condiciones de vida de los vecinos; Fortalecer el desarrollo turístico; Fomentar los valores y la identidad propia de la comunidad; Mejorar concertadamente la educación en el distrito y, fortalecer las redes de grupos sociales vulnerables.



Municipalidad de Santiago de Surco

9. Las actividades relacionadas con el control de las disposiciones municipales, a través de encuestas, canalización de denuncias, reclamos y otras formas de participación vecinal establecidas.
10. Programas de Alimentación Popular, el desarrollo de los Programas del Vaso de Leche y del Comité de Defensoría del Vecino Surcano.
11. Adultos mayores y personas con Discapacidad
12. El cumplimiento de los proyectos, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del distrito, de acuerdo al ámbito de su competencia.
13. Políticas para la promoción de la atención a la ciudadana y defensa al consumidor.

Artículo 103°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Participación Vecinal, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 104°.- En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y oportunidad.

Artículo 105°.- El Cuadro de Comisiones es aprobado por el Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 106°.- Las Comisiones de Regidores son multipartidarias en caso de permitirlo el número de Regidores en minoría y deberán ser conformadas por Acuerdo de Concejo durante el primer mes calendario del año.

Artículo 107°.- Cada una de las Comisiones estará conformada por un número impar de Regidores, con un mínimo de tres, un Presidente y los miembros que serán designados por el Concejo a propuesta del Alcalde. En caso de ausencia o enfermedad del titular, uno de los miembros ejercerá la presidencia, siendo el que sigue en la lista respectivamente al orden aprobado.

El número y los integrantes de las Comisiones serán establecidos por Acuerdo de Concejo, a propuesta del Alcalde en el mismo acto de conformación de éstas.

Artículo 108°.- Un Regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones Ordinarias pudiendo presidir sólo una de ellas. El Concejo puede aprobar excepciones a esta disposición.

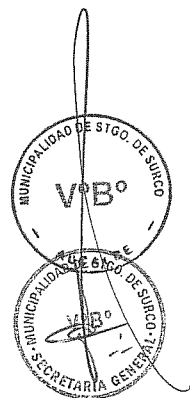
Artículo 109°.- Los miembros de las Comisiones podrán solicitar la asistencia de funcionarios de la Municipalidad que tienen a su cargo la gestión de servicios municipales en los cuales tiene competencia la Comisión, los mismos que tendrán derecho a voz, mas no a voto. En caso de inasistencia no justificada la comisión podrá emitir un informe al Alcalde para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 110°.- Son funciones del Presidente de cada Comisión:

- 1) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- 2) Revisar el Despacho de la Comisión e informar a sus miembros.
- 3) Suscribir con el Secretario Técnico las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- 4) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, así como las propuestas que acuerde la misma.

Artículo 111°.- Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- 1) Asistir a las Sesiones de la Comisión de conformidad con las indicaciones del Presidente.
 - 2) Redactar y suscribir las Actas de la Comisión.
 - 3) Gestionar el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las indicaciones de cualquiera de sus miembros.
 - 4) Tramitar la documentación de la Comisión.
 - 5) Llevar el libro de actas y el archivo de la Comisión.
 - 6) Suscribir con el Presidente, los informes finales de gestión anual que sean presentados.
 - 7) Las demás que le asigne la respectiva Comisión.
- Las funciones del Secretario Técnico son indelegables.





Municipalidad de Santiago de Surco

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE COMISIONES

Artículo 112º.- Las Comisiones se reúnen según los requerimientos de la agenda, en la fecha y hora que determinen por acuerdo de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

La documentación respectiva, que sea remitida para Dictamen de las Comisiones, deberá ingresar con una anticipación mínima de 03 días útiles previos a la Convocatoria de la Sesión de Concejo en la que sea previsto su ingreso a la Agenda correspondiente, lo cual se concretará, siempre que la Comisión luego de la correspondiente evaluación y estudio, emita el Dictamen y/o pronunciamiento que corresponda.

Queda exceptuado del anterior plazo, la documentación que sea calificada de urgencia, por la Comisión.

Artículo 113º.- El quórum legal y los acuerdos de las Comisiones se conforman por mayoría simple.

Artículo 114º.- La convocatoria a citación de los miembros de la Comisión se efectuará con una anticipación no menor de 24 horas de la fecha de la Sesión, anexando necesariamente a la citación la Agenda y documentación referida a los puntos materia de la convocatoria.

Artículo 115º.- Si los funcionarios y/o personal técnico de la Municipalidad no cumplieran con llevar la documentación solicitada a la respectiva Sesión, el Presidente de la Comisión les dará un plazo perentorio para la entrega de los documentos o informes solicitados; de no hacerlo dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá un informe al Alcalde para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 116º.- Los Regidores integrantes de Comisiones, podrán solicitar a través del Presidente de la Comisión, informes y opiniones a los funcionarios de la Municipalidad, así como de la asesoría técnica especializada, sobre los asuntos que competen a las Comisiones que integran.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS

Artículo 117º.- Las Comisiones de Regidores, sean de naturaleza ordinaria o especial deberán llevar con carácter obligatorio un Libro de Actas, el mismo que será autorizado por el Alcalde y certificado por la Secretaría General. En las actas constarán necesariamente la asistencia de sus miembros así como las deliberaciones y acuerdos que adopten en cada una de las sesiones.

Artículo 118º.- El Acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente de la Comisión, los miembros asistentes y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 119º.- Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El Acuerdo del Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 120º.- Las Comisiones Especiales pueden ser:

- Comisión Especial Contra La Corrupción.
- Comisión Especial de la Orden de Santiago Apóstol.
- Comisión Especial de Fiscalización
- Otras que proponga el Concejo.



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 121°.- Las Comisiones Especiales se regirán según la normatividad específica sobre la materia y las reglas generales de las Comisiones Ordinarias.

La Comisión Especial contra la Corrupción se rige por las normas vigentes, reglamentos metropolitanos y las ordenanzas distritales sobre la materia.

La Comisión Especial de la Orden de Santiago Apóstol se rige por su reglamento.

Artículo 122°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros.

De las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de sustento a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo, si así lo considera necesario la Comisión.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 123°.- El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

